RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. A-GADMSQ-2025-035

CDC-GADMSQ-2024-01

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227 Ibidem menciona: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 288 de la misma normativa suprema prescribe: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…*".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, del Principio de juridicidad determina: "*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código…*".

Que, el artículo 23 Ibidem, del principio de racionalidad señala: "*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*".

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del objeto y ámbito determina: "*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o*

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo…".

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Lev Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que una de las formas de dar por terminado un contrato es por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la citada ley, señala que la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos por incumplimiento del contratista;

Que, el artículo 95 del mismo cuerpo legal, señala: "Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por 'a interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley... "(El subrayado y resaltado fuera del texto).

Que, el artículo 98 de la ley citada, respecto del registro de incumplimientos, señala: "Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Público". (El subrayado fuera del texto).

Que, el literal a) del artículo 166 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto al procedimiento de la contratación directa por terminación unilateral, señala: "En el caso de terminación unilateral de contratos u órdenes de compra originados en procedimientos de contratación dinámicos. ínfima cuantía o régimen especial, se aplicará el mismo procedimiento, con el que se generó la contratación." (El subrayado y resaltado fuera del texto).

Que, el artículo 310 del reglamento mencionado, señala: "Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública siguiendo el procedimiento establecido en la misma." (El subrayado y resaltado fuera del texto).

Que, el artículo 311 del mismo cuerpo legal, señala: "La resolución de terminación unilateral de/ contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.- La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBL/CAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral de/ contrato y declarar al contratista como incumplido. (El subrayado y resaltado fuera del texto).

Que, el artículo 312 del reglamento citado, respecto de la notificación de terminación unilateral del contrato, señala: " En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obres bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato, requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague o la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.- En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a lo entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."

Que, el artículo 330 del reglamento, respecto del registro de adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos, señala: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1 y 98 de la Lev Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública. en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor de/ acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos…" detallando además la documentación que se debe remitir para el efecto. (El subrayado fuera del texto).

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de formo directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en e/ expediente administrativo".

Que, los artículos 99 y 100 del cuerpo legal citado, ibidem detallan los requisitos de los actos, estableciendo de manera especial el tema de motivación de los mismos.

Que de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del "CONTRATANTE", contempló la ejecución de la CONSULTORÍA DIRECTA PARA LA "ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPREATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES".

Que se contó con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 127 emitida por la Ing. Diana Carolina Jurado Ortuño, Directora Financiera de la Municipalidad, el 05 de marzo del 2024, por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. ($ 39.900,00) valor sin IVA, con cargo a la partida N° 7.3.06.01.09, denominada "ESTUDIOS, DISEÑO, EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO REPOTENCIACIÓN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES",

Que previos los informes y justificativos pertinentes, la Máxima Autoridad de la entidad "CONTRATANTE" mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CP-GADMSQ-2024-PCP009 - CDC-GADMSQ-2024-01, de fecha 27 de marzo del 2024, resolvió autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar los pliegos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos presentados para el proceso signado con el Código No. CDC-GADMSQ-2024-01, cuyo objeto de contratación es: "ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES".

Que se realizó la invitación para la contratación directa de la ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, fue publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec el 28 DE MARZO DE 2024 a las 12H00.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CP-GADMSQ-2024-PCP017, de fecha 22 de abril del 2024, la máxima autoridad de la contratante, adjudicó la ejecución de la CONSULTORÍA DIRECTA PARA LA "ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", cuyo código es CDC-GADMSQ-2024-01, al oferente FRANCISCO XAVIER ZALDUMBIDE ORTIZ, con RUC 0102078854001.

Que, con memorando N° 0562-A-GADMSQ-2024 recibido el 25 de abril del 2024 el señor Pablo David Velasco Garcés, Alcalde del Cantón Santiago de Quero, dispone al Procurador Síndico proceda con la elaboración del presente contrato a favor del Ing. FRANCISCO XAVIER ZALDUMBIDE ORTIZ, con RUC 010207885400, por el valor de USD $ 39.900,00 sin IVA, para la ejecución del proceso de Contratación Directa de Consultoría, signado con el código CDC-GADMSQ-2024-01, cuyo objeto de contratación es: ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

PAREA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Que con fecha 13 de mayo del año 2024, se suscribe el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, signado con el N° CDC-GADMSQ-2024-01, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero en el Ing. Francisco Xavier Zaldumbide Ortiz con RUC: 01020788540014 en calidad de consultor.

Que, así mismo en la Resolución Administrativa N° CP-GADMSQ-2024-PCP017, de fecha 22 de abril del 2024, designó como Administrador del Contrato cuyo objeto es ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, cuyo código es CDC-GADMSQ-2024-01, al Director de Obras Públicas.

Que, por medio de memorando N° 0820-A-GADMSQ-2024, del 27 de junio del 2024, la máxima autoridad, procede a designar a la Ing. Nelly Castelló, Técnica Ambientalista, Fiscalizadora de ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Que, con fecha 14 de mayo del 2024, el Ing. Marco López, Director de Obras Públicas y Administrador del contrato para la ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, notifica al Ing. Francisco Xavier Zaldumbide Ortiz, la disposición de inicio del estudio.

Que con fecha 12 de junio del año 2024, se suscribe el CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, signado con el N° CDC-GADMSQ-2024-01 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero en el Ing. Francisco Xavier Zaldumbide Ortiz con RUC: 01020788540014 en calidad de consultor.

Que con fechas 10 de octubre del 2024 por medio de oficio N° 10-1024, 11 de diciembre del 2024 por medio de oficio N° 11-1224, 23-1224 del 23 de diciembre del 2024, el Ing. Francisco Zaldumbide, Consultor, solicita a la Municipalidad proceda con la recepción de los estudios.

Que por medio de memorando N° GADMSQ-DOOPP-2024-00975-M del 18 de diciembre del 2024, el Ing. Marco López, Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, dirigido a la máxima autoridad, indica que el responsable de la ejecución del contrato de Consultoría ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", CÓDIGO DE PROCESO CDC-GADMSQ-2024-01, no ha presentado las viabilidades técnicas y ambientales solicitadas al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. ,

Que el 14 de febrero del 2025, por medio del correo electrónico alcaldia@quero.gob.ec enviado al correo fxzo@yahoo.es, se procede a notificar al contratista con el Informe Técnico y Económico de Incumplimiento Contrato de Consultoría Elaboración del Diagnóstico para la Operativización de las 19 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales CDC-GADMSQ-2024-01, en el que se le indica en la parte pertinente: *"En virtud de los incumplimientos técnicos y contractuales reiterados por parte del consultor, y considerando el riesgo institucional que representa la continuidad del contrato, se concluye que el contratista ha incumplido con el contrato, por lo que es procedente la "terminación unilateral del contrato de consultoría CDC-GADMSQ-2024-01", conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.- Particular que pongo en su conocimiento a fin de que enterado del mismo y de conformidad a lo señalado en el Art. 95 de la LOSNCP proceda a realizar las correcciones solicitadas, concediéndole el termino improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación del presente informe. En caso de no dar cumplimiento y corregir las observaciones realizadas, se procederá a continuar con el trámite administrativo pertinente conforma a la ley".*

Que, En respuesta al requerimiento solicitado por esta entidad contratante, el contratista Francisco Javier Zaldumbide con RUC: 0102078854001, remite mediante correo electrónico a la dirección: alcaldía@quero.gob.ec, en la fecha 28 de febrero del 2025, la respuesta sobre la notificación realizada por esta entidad, sin que el contratista efectúe la remediación a las observaciones realizadas, tampoco justifica el incumplimiento de las cláusulas contractuales suscritas por las partes; por lo que; una vez revisado el documento al verificarse que no se realiza el descargo técnico ni legal sobre el incumplimiento notificado, y en cumplimiento con el debido proceso y el derecho a la defensa, esta institución le otorgó el término de 10 días conforme el artículo 95 de la LOSNCP, sin embargo el incumplimiento del contratista se mantiene

Que el 10 de abril del 2025, se recibe el Alcaldía, el informe de incumplimiento signado con el número 001-2025-OOPP dentro del proceso de contratación: ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, signado con el código CDC-GADMSQ-2024-01 suscrito por el Ing. Marco López, Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, en el que minuciosamente ha hecho constar el trámite administrativo y contractual, las comunicaciones enviadas y recibidas entre la Municipalidad y el Consultor, así como la notificación en la que se le concedió el término de diez (10) días para remediar las observaciones realizadas por el fiscalizador y administrador del contrato, para poder realizar la recepción del contrato, las que no fueron atendidas, por lo que en la parte pertinente de este informe señalan: *[…] en virtud de los incumplimientos técnicos y contractuales reiterados por parte del consultor coma y considerando el riesgo institucional que representa la continuidad del contrato coma se concluye qué contratista ha incumplido con el contrato coma por lo que es procedente la terminación en el lateral del contrato de consultoría CDC-GADMSQ-2024-01", conforme lo establecido en la ley orgánica el sistema nacional de contratación pública y su Reglamento General".- Conforme el artículo 95 de la LOSNCP, esta entidad contratante ha notificado al contratista con la anticipación de diez (10) días término, sobre la decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación como se remitió los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones del contratista, la notificación es señala específicamente el incumplimiento en que ha incurrido el contratista de acuerdo y se le*

concedió el término de diez (10) días para remediar en el término señalado, caso contrario se advirtió que se deba por terminado unilateralmente el contrato […]¨.

Que, con fecha 10 de abril de 2025 mediante Memorando No. 0373-A-GADMCSQ-2025, el Sr. Pablo Velasco Garcés, Alcalde cantonal, dispone a Asesoría Jurídica proceder según lo solicitado por el Administrador de Contrato, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa pertinente.

Que por medio de Resolución de Concejo N° 018-2025, adoptada en sesión ordinaria N° 009-O-2025 del 26 de marzo del 2025, el Concejo Cantonal de Santiago de Quero resuelve autorizar la salida del país del señor Pablo David Velasco Garcés, Alcalde cantonal; y encarga la Alcaldía del Cantón a la Lic. Irlanda Romelia Benavídez Rosero, desde el 24 de abril hasta el 29 de abril del 2025.

Que, se ha garantizado el debido proceso para la terminación unilateral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CÓDIGO DE PROCESO CDC-GADMSQ-2024-01, contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,94 y 95 de la LOSNCP;

Que, con oficio N° 0192-TM-GADMCSQ, de fecha 23 de abril del 2025, la Ing. Ana Morales. Tesorera Municipal, dirigido a la Lic. Norma Sánchez, Directora Financiera, da a conocer que verificado y constatado en el sistema SIGAME, año 2023-2024, no se mantiene ningún proceso cancelado al Ing. Francisco Xavier Zaldumbide Ortiz, por la ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CÓDIGO DE PROCESO CDC-GADMSQ-2024-01, lo que es corroborado por la Lic. Elizabeth Palacios, Contadora General (S), en memorando N° GADMCSQ-CG-2025-004, de fecha 23 de abril de 2025.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexa;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación anticipada y unilateral de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CÓDIGO DE PROCESO CDC-GADMSQ-2024-01, por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones de conformidad a lo mencionado en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR, al Ing. FRANCISCO XAVIER ZALDUMBIDE ORTIZ, con RUC 0102078854001, como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral de la orden de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CÓDIGO DE PROCESO CDC-GADMSQ-2024-01, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Al no haberse entregado ningún tipo de anticipos ni recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero, no se quiere realizar ningún tipo de liquidación.

Articulo 4.- NOTIFICAR al Ing. FRANCISCO XAVIER ZALDUMBIDE ORTIZ, con RUC 0102078854001, en la siguiente dirección:

Dirección:	Provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia El Sagrario, calle Tomás Ordoñez 5-73 y Juan Jaramillo.
Teléfono:	099 290 9491 / 072830419
Correo electrónico:	fxzo@yahoo.es

Como lo determina la cláusula vigésima séptima del contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS 19 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CÓDIGO DE PROCESO CDC-GADMSQ-2024-01, las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Artículo 5.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución, en el Portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su notificación al SERCOP, con la finalidad de que surta los efectos legales pertinentes.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Departamento de Compras Públicas del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero;

Comuníquese y cúmplase-

Dado en Santiago de Quero a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco

Firmado electrónicamente por:
IRLANDA ROMELIA
BENAVIDES ROSERO

Lic. Irlanda Romelia Benavides Rosero
ALCALDESA (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO